

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.000/37 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DENOMINADO "FUNDACION CRISTIANA BELEN"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 0559 de 2002 y,

## CONSIDERÁNDO:

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio Santiago de Cali con facultades para asumir la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción;

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece la naturaleza y condiciones de los Establecimientos Educativos, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015 (Articulo 20 del Decreto 907 de 1996) determina lo siguiente: "Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento".

Que el artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 3433 de 2008) establece: "Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas Secretarías de Educación.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados." (Subraya Fuera de Texto)

Que en virtud de la obligación constitucional de inspección y vigilancia, funcionarios del equipo de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal realizó visita de control e inspección a fin de verificar la debida prestación del servicio educativo.

Es de precisar que la suprema inspección y vigilancia es una obligación constitucional y como función del Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario

Mediante una acción de tutela instaurada por un padre de familia en contra del establecimiento, denominado FUNDACION CRISTIANA BELEN, vinculando a la Secretaría de Educación Municipal dentro del proceso, manifestando inconformidad en dicha prestación del servicio.

En atención a lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal contestó por radicación No.201841430100015731 manifestando al señor Juez Diecinueve Civil Municipal, que



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08137DE 2018 ( FEDT. 10 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DENOMINADO "FUNDACION CRISTIANA BELEN"

revisados el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE y el archivo que reposa en ésta dependencia logró determinar que la FUNDACION CRISTIANA BELEN ubicada en la Carrea 28 d1 #72F4-116 (dirección aportada en el acápite de la Acción de Tutela), no se encuentra autorizada para prestar el servicio educativo, ya que no cuenta con licencia de funcionamiento.

En este orden de ideas y en cumplimiento de lo estatuido; la Secretaría de Educación Municipal desde Inspección y Vigilancia adelantó visita de inspección al establecimiento educativo FUNDACION CRISTIANA BELEN, que fue ubicado en la Calle 72 I #28D3-01 en el primer piso de la Ciudad de Santiago de Cali y no en la dirección mencionada en el proceso de tutela, lo cual quedó consignado en acta No.69 de 16 de abril de 2018.

En el desarrollo de la visita, atendida por la docente Denis Carabalí, quien no permitió el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de Inspección y Vigilancia, no obstante, se logró evidenciar que el establecimiento educativo se encuentra prestando el servicio de educación formal en el nivel de educación preescolar, sin licencia de funcionamiento debidamente otorgada.

La docente, indicó que el Establecimiento funciona hace dos (02) años en el nivel de preescolar (Prejardín, Jardín y Transición), caminantes y párvulos, argumentando que al estar denominada y registrada como fundación no necesitaban licencia de funcionamiento.

De la visita al establecimiento educativo, se hizo registro fotográfico donde se evidencia la ubicación y se pudo observar que aproximadamente tienen matriculados 60 o 70 niños, sin embargo no fue posible verificar la cantidad de estudiantes.

Que de acuerdo al artículo 35 y ss., de la Ley 1437 de 2011 y mediante oficio No. 201841430100020441 de 27 de abril de 2018 se le comunicó al representante legal del establecimiento que presta el servicio educativo "FUNDACION CRISTIANA BELEN" la Apertura proceso administrativo de Cierre de Establecimiento Educativo, aplicando el procedimiento administrativo general estipulado en la Ley 1437 de 2011, mediante el cual se corrió traslado de las pruebas encontradas en la visita por el término de cinco (05) días, a partir del recibo de dicho oficio, a fin de que el establecimiento tenga la oportunidad de controvertirlas antes de que se profiera decisión de fondo.

Que las sanciones impuestas a los establecimientos educativos afectan directamente la licencia de funcionamiento y van desde la amonestación, la suspensión y cancelación de la licencia subsecuentemente; es decir que en el caso concreto el cierre no podría ser una sanción porque es el efecto llano de clausura del establecimiento sin licencia, al no cumplir con el mandato legal conforme al Artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015.

Que mediante radicado SAC 2018PQR24557, se pronunció el señor Héctor Andrés Valencia Alzate, actuando en calidad de representante legal del establecimiento Fundación Cristiana Belén, manifestando que funciona son una Fundación sin ánimo de lucro que brindan el servicio de preescolar, en dos jornadas, tienen los niños



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.00813 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DENOMINADO "FUNDACION CRISTIANA BELEN"

distribuidos por grados párvulos, Prejardín, jardín y transición; cobrando una pensión mensual de \$35.000.

Indica también que es de interés de la fundación tramitar la licencia de funcionamiento lo más pronto posible, no obstante a la fecha, revisados los aplicativos SAC y ORFEO se pudo constatar que el establecimiento no ha radicado solicitud de licencia de funcionamiento ante la Secretaría de Educación Municipal.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente por parte de este despacho puntualizar lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, por el cual se reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media, que a la letra reza:

"Artículo 2.3.2.1.2. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

Artículo 2.3.2.1.3. Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento. La Secretaría de Educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo.

Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la Secretaría de Educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente decreto y demás normas que lo complementen o modifiquen.

Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la Secretaría de Educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.008137-DE 2018

Jept 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DENOMINADO "FUNDACION CRISTIANA BELEN"

licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta.

Es provisional la licencia de funcionamiento que expide la Secretaría de Educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo.

**Parágrafo 1°.** El solicitante únicamente se entenderá autorizado a prestar el servicio educativo con la licencia de funcionamiento expedida en la modalidad condicional o definitiva.

**Parágrafo 2°.** Las licencias otorgadas de conformidad con las normas anteriores al 12 de septiembre de 2008 conservarán su vigencia. No obstante, cualquier modificación que se requiera deberá ajustarse a lo dispuesto en este decreto.

Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes..."

En consideración de todo lo expuesto, encuentra este despacho que el establecimiento educativo no cuenta con licencia de funcionamiento debidamente expedida y de hecho se encuentra prestando el servicio de educación formal regular en el nivel de preescolar no autorizado por parte del ente territorial; adicionalmente, a la fecha no existen ni se aportan radicados ante este despacho en los cuales el establecimiento educativo haya solicitado y cumpla con los requisitos emanados del Decreto 1075 de 2015 para cualquiera de las modalidades de licencia de funcionamiento (Definitiva, Condicional y Provisional) y en el mismo sentido tampoco hay registro en el Directorio Único de Establecimientos Educativos –DUE.

Que ésta Secretaría de Educación Municipal en mérito de lo anterior,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE INMEDIATO del establecimiento que presta el servicio educativo en el nivel de preescolar denominado "FUNDACION CRISTIANA BELEN", ubicado en la Calle 72 I #28D3-01, del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACION. El presente Acto Administrativo se publicará en la página web de la Secretaría de Educación Municipal, con el fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del presente proveído, así mismo se fijará



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 (3) 13) DE 2018

sept. 10

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDÉNA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DENOMINADO "FUNDACION CRISTIANA BELEN"

en cartelera de la Secretaría de Educación Municipal para el conocimiento de la comunidad en general y en las instalaciones del establecimiento por parte del propietario.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION A PADRES DE FAMILIA: El establecimiento privado deberá informar a los padres de familia de los estudiantes a los cuales se les esté prestando el servicio educativo en los niveles de educación formal sobre lo resuelto en la presente resolución para que los mismos dispongan el traslado correspondiente a un establecimiento educativo legalizado.

ARTÍCULO CUARTO: Le corresponderá al establecimiento educativo iniciar el proceso de acompañamiento a fin de sujetarse a las directrices dadas a la prestación del servicio a la primera infancia orientadas por la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Deberá el establecimiento educativo remitir a ésta Secretaría las evidencias correspondientes que demuestren que se ha informado a los padres de familia y el proceso de acompañamiento indicado en el presente acto administrativo en el término de quince (15) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Para los fines pertinentes, remítase copia del presente Acto Administrativo, a la Coordinación de la Zona Educativa correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: CIERRE FISICO. Procederá la Secretaría de Educación en compañía de las respectivas autoridades, si fuese necesario, a realizar el Cierre Físico de la Sede NO autorizada del Establecimiento Educativo FUNDACION CRISTIANA BELEN, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución se notificará al representante del establecimiento haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los /O días del mes de PPT- de 2018

CESAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMI

Secretario de Educación Municipal (E)

Proyectó: Ana María Caicedo Avellaneda, Profesional Universitario Inspección y Vigilancia Revisó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia.